 <b>AUNAP</b> AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	NOTIFICACIÓN POR AVISO	F-OAJ-004
		Versión:1

Bogotá D.C.,

Señor(a)  
JOSÉ DOMINGO CARVAJAL NIETO  
C.C. N° 71.224.929  
Sin dirección.

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

JOSÉ DOMINGO CARVAJAL NIETO Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.224.929 del Auto N° 0051 del 26 de abril del año 2018 "Por medio del cual se inicia la Investigación Administrativa NUR 049-2018 y se formulan cargos contra el señor JOSÉ DOMINGO CARVAJAL NIETO por presunta violación del Estatuto General del Pesca" expedido dentro de la Investigación Administrativa o Proceso NUR 049-2018 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en 5 (cinco) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ARDILA  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Mariluz Arenas / Contratista Oficina Asesora Jurídica   
Aprobó: Miguel Ángel Ardila/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUTO NÚMERO 000051 DE 26 ABR 2018

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR- 049 – 2.018, y se formula pliego de cargos en contra el señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente en primera instancia para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP, “Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adiciones, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.” (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: “Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.” (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: “Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”. (Negrilla fuera de Texto).

**1. HECHOS**

Mediante Operativo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, realizado en compañía de la policía Nacional, realizaron un operativo de control a un vehículo tipo furgón el cual estaba estacionado en la carrera 6ª con calle 3 del municipio de Leticia, del día 04 de marzo de 2.018, al realizar la inspección ocular se pudo constatar que en su interior contenía algunos costales con pescado se pudo descubrir que en el vehículo se transportaba producto especies íctica, Dorado, plateado (*brachyplatystoma rousseauxii*), evidenciándose que no cumplía con las tallas mínimas, procediéndose a su decomiso estado: fresco conservado; unidades, 33; promedio de tallas, 66; peso, 126.65 kilogramos; valor comercial, \$ 885.000.00..Producto pesquero que no correspondía a las tallas mínimas permitidas por las normas que regulan esta clase de actividad. El producto de pesca correspondía a la especie Dorado, plateado (*brachyplatystoma rousseauxii*), dice el informe técnico que la especie objeto de decomiso, de acuerdo al informe presentado por el señor BERNARDO CORRALES GOMEZ, funcionarios de la Aunap-Oficina, Leticia, en asocio con la policía ambiental al velar por cumplimiento de la normatividad pesquera en relación con las tallas mínimas, de captura y su posterior comercialización, en dicho operativo se pudo constatar que el señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.224.929, expedida en armenia, residente en el Barrio Victoria Regia, se le encontró en su poder productos pesqueros que no alcanzaban las tallas mínimas reglamentarias, el señor antes mencionado es un comerciante informal y ocasional en épocas de subienda. Por tener esta condición no lo excusa de rayar la normatividad pesquera (ley 13 de 1.990, Decreto 1071 de 2.015, Resolución 1087 de 1.981, Acuerdo INDERENA

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa **NUR-049-2018**, y se formula pliego de cargos contra el señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

00015 de 1.987 y 00075 de 1.985; narra el técnico de la Aunap que el operativo de incautación se realizó por clara violación del de las tallas mínimas. Se levantó el acta AUNAP de decomiso preventivo número 0005 de fecha 4 de marzo 2.018.

- El producto decomisado se encontraba FE, **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.224.929, expedida en armenia, residente en el Barrio Victoria Regia, presente en la diligencia de decomiso, la cual firma en señal de aceptación.
- Junto con el presente informe técnico se anexan:
  - Oficio Policía Nacional N° 003846/sepro-gupae-29
  - Acta de incautación de la policía nacional fechada 04-03-2018
  - Informe técnico de decomiso, Aunap N° 0005;
  - Acta de donación Aunap N° 0004;
  - Registros fotográficos.
  - Informe técnico
  - Copia de la existencia y representación legal de Centro de vida y de Bienestar del adulto Mayor San José de Amazonas,
  - Rut N° 800.207.464-6
- El producto pesquero decomisado se relaciona en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Avalúo	Estado	cantidad	Peso KG	Talla
brachyplatystoma rousseauxii	Dorado plateado	\$ 885000.00	FE	33	126.65	66

- Posteriormente se dona el producto de pesca por ser altamente perecedero y estar fuera del comercio por no cumplir con las tallas mínimas, este producto fue donado en su totalidad al Centro de vida y de Bienestar del adulto Mayor San José de Amazonas, según acta de donación N° 0004 del 5 marzo 2.018.

## 2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede deducir un presunto incumplimiento a la normativa pesquera, por parte del señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.224.929, expedida en armenia, residente en el Barrio Victoria Regia, se encontraba comercializando productos pesqueros de la especie ícticas Dorado, plateado (*Brachyplatystoma rousseauxii*), evidenciándose que no cumplía con las tallas mínimas, procediéndose a su decomiso estado: fresco conservado; unidades, 33; promedio de tallas, 66; peso, 126.65 kilogramos; valor comercial, \$ 885.000.00., Producto pesquero que no correspondía a las tallas mínimas permitidas por las normas que regulan esta clase de actividad, establecida en la resolución 1087 del 29 de abril de 1.981.en concordancia con el Numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 1071 de 2015, artículo 2.16.15.2.2, numeral 2., Acuerdo INDERENA 00015 de 1.987 y 00075 de 1.985, Resulta claro que es el Estado el que establece por medio de la Ley y las demás normas la ordenación, la administración y el control a fin de regular el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, razón por la cual los pescadores como actores directos de la actividad de la extracción de estos recursos, los comercializadores y todas las personas que realizan los procesos que comprende la actividad pesquera deben observar las disposiciones sobre tallas mínimas, vedas y artes legales de pesca, entre otros aspectos a fin de hacer sostenible la actividad y el recurso pesquero. Un

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa **NUR-049-2018**, y se formula pliego de cargos contra el señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

comportamiento contrario debe ser sancionado por el daño o peligro al que se expone a la pesquería en general.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ( ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podría iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona; cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

### 3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 13 de 1990, Artículos 53, 54 numerales 1 y 55, y su decreto reglamentario 1071 de 2015, que a la letra señalan: “Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia”. “Artículo 54 está prohibido: Numeral 1. Realizar Actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulen.”, “Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA (hoy AUNAP), sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

- Conminación por escrito
- Multa
- Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según el caso.
- Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
- Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
- Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento
- (...)

Decreto 1071 de 2015...

**Artículo 2.16.15.1.1. Infracción.** Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. **Imposición de sanciones.** Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

**Artículo 2.16.15.2.2. Prohibición.** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, también se prohíbe:

1. Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando no estén en condiciones de sobrevivir. Estos ejemplares deben destinarse al consumo interno.
2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.
3. Impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios de la AUNAP y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.
4. Utilizar embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques-factoría para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.
5. Pescar en aguas contaminadas, declaradas no aptas para el ejercicio de la actividad pesquera por la entidad competente.

Acuerdo INDERENA 00015 de 1.987 y 00075 de 1.985;

### 4.- PRUEBAS.

**Documentales que reposan en el expediente:**

- Oficio Policía Nacional N° 003846/sepro-gupae-29
- Acta de incautación de la policía nacional fechada 04-03-2018
- Informe técnico de decomiso, Aunap N° 0005;
- Acta de donación Aunap N° 0004;
- Registros fotográficos.
- Informe técnico
- Copia de la existencia y representación legal de Centro de vida y de Bienestar del adulto Mayor San José de Amazonas,
- Rut N° 800.207.464-6

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa **NUR-049-2018**, y se formula pliego de cargos contra el señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

#### 5.- FORMULACIÓN DE CARGOS:

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- formula el Siguiete Cargo:

**CARGO UNICO:** Conforme a las pruebas recaudadas dentro del expediente, se infiere que por parte del señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.224.929, expedida en armenia, residente en el Barrio Victoria Regia, se encontraba comercializando productos pesqueros de la especie ícticas Dorado, plateado (*Brachyplatystoma rousseauxii*), evidenciándose que no cumplía con las tallas mínimas, procediéndose a su decomiso estado: fresco conservado; unidades, 33; promedio de tallas, 66; peso, 126.65 kilogramos; valor comercial, \$ 885.000.00., por debajo de la talla mínima infringiendo de esta manera lo preceptuado en el artículo 53, numeral 1 del Artículo 54 de la ley 13 de 1990, numeral 2 del Artículo 2.16.15.2.2 del Decreto 1071 de 2015 y la resolución 1087 del 29 de abril de 1.981, Acuerdo INDERENA 00015 de 1.987 y 00075 de 1.985, se dará inicio a una investigación administrativa sancionatoria a fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir el aquí investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello podrá dar lugar a la imposición de una o varias sanciones señaladas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 2.16.15.3.1. Del decreto 1071 del 2015. Acuerdo INDERENA 00015 de 1.987 y 00075 de 1.985,

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo en contra del señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.224.929, expedida en armenia, residente en el Barrio Victoria Regia, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular pliego de cargos en virtud de los hechos esbozados y documentos hasta ahora aportados, al señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.224.929, expedida en armenia, residente en el Barrio Victoria Regia, por los hechos descritos en la parte motiva del presente auto, así como lo relatado en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, porque al parecer se encontraba comercializando productos pesqueros por debajo de las talla mínima establecida en la resolución 1087 del 29 de abril de 1.981, Acuerdo INDERENA 00075 de 1.989 y acuerdo INDERENA 00015 de 1.987

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente del presente Auto de Apertura de investigación al señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.224.929, expedida en armenia, residente en el Barrio Victoria Regia, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa, conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en la dirección aportada en el presente expediente, procediendo a hacer entrega gratuita e integra del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.224.929, expedida en armenia, residente en el Barrio Victoria Regia, para que por el

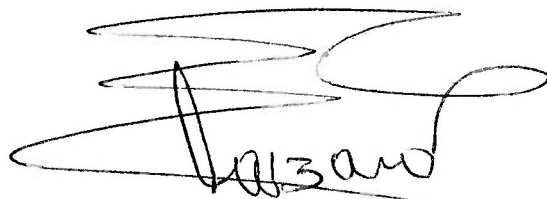
“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa **NUR-049-2018**, y se formula pliego de cargos contra el señor **JOSE DOMINGO CARVAJAL NIETO**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **26 ABR 2018**



**LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO**  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Enrique Carlos Barandica Marengo  
Abogado: D.T. Inspección y Vigilancia. AUNAP.

